

SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez el presente memorial, suscrito por EL ABOGADO MARCO ANTONIO MARIN . Sírvasse proveer. Cartago (V.), MAYO 4 DE 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Proceso EJECUTIVO RAD. 1981-003726 -00
DEMANDANTE: BANCO CAFETERO
DEMANDANDADO: HECTOR ERASMO PEREZ VILLADA
Auto: 645

Vista la constancia secretarial que antecede, en atención a la solicitud presentada por el abogado **MARCO ANTONIO MARIN MARIN**, en interés de JENNY ESMERALDA CASTILLO LOAIZA C.C 42105386, y en la que solicita en su calidad de actual copropietaria, el levantamiento de los embargos que recaen respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 375-26646 y 375-26645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Siendo que una vez consultadas las bases de datos digitales y los libros radicadores del Juzgado se encontró el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO CAFETERO contra HECTOR ERASMO POEREZ VILLADA**, mismo que se encuentra radicado bajo el guarismo **1981-03726 y archivado desde el año 1981 paquete 101**; teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y para el caso que nos ocupa la atención conforme al **ACUERDO No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018**; se requiere al memorialista para que a efectos de resolver su solicitud, previamente acredite el pago del ARANCEL JUDICIAL establecido en la ley a efectos de realizar el desarchivo expedienta deprecado.

Verificado el pago del arancel ya mencionado, este despacho procederá a **DESARCHIVAR Y DIGITALIZAR** el mencionado expediente a fin de estudiar y resolver sobre la procedencia o no de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Para efectos del presente trámite se reconoce personería al

abogado MARCO ANTONIO MARIN MARIN, identificado con la C.C 1.114.399.0088 de Alcala de Valle y T.P 349015 conforme al poder otorgado por JENNY ESMERALDA CASTILLO LOAIZA C.C 42105386, y que fuera arrimado con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43b3b92d7bcb7696a2bc41b517a89c57e2f2f2828a6d4684f3202df5f665
b8ea**

Documento generado en 06/05/2022 09:40:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**